

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
RESOLUCIÓN No. 0102-2023

MIGOBDT-0082-2023

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las once horas y treinta minutos del diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés. **CONSIDERANDO:**

- I. Que, el dieciocho de septiembre del presente año, en la Unidad de Acceso a la Información Pública, se recibió vía correo electrónico la solicitud de información que se registró bajo la referencia MIGOBDT-0082-2023. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).
- II. Atendiendo a lo antes expuesto, en la solicitud de información se requirió la información consistente en: *“Detallar cantidades de solicitudes de información tramitadas legalmente por la OIR, en el periodo de enero 2023 a la fecha, describiendo: a) cantidad por mes, b) cantidad de solicitudes presentadas en físico, c) cantidad de solicitudes presentadas por correo electrónico, d) cantidad de solicitudes presentadas por hombres, e) cantidad de solicitudes presentadas por mujeres, f) solicitudes presentadas por menores de edad, g) cantidad de solicitudes presentadas por extranjeros, y h) cantidad de solicitudes por personas LGBTI”.*
- III. Que, con base al artículo 71 de la LAIP, se brinda la Información requerida; en la que de acuerdo al Art. 6 letras “c” de la LAIP, la información pública es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título. A su vez, el Art. 42 letra “a” de la LAIP, manifiesta que: Los entes obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables, deberán asegurar el adecuado funcionamiento de los archivos, con tal fin: a. Crearán un sistema de archivo que permita localizar con prontitud y seguridad los datos que genere, procese o reciba con motivo del desempeño de su función, el cual deberá mantenerse actualizado. En cuanto a los detalles de la solicitud de información en los datos estadísticos que la Unidad de Acceso a la Información Pública ha realizado en el transcurso del año 2023, ésta se desglosa de la siguiente manera:

ENE	Solicitudes	Físicas	Electrónicas	Hombres	Mujeres	Extranjeros	Menores de edad	LGBTI
total	7	3	4	4	3	0	0	0

FEB	Solicitudes	Físicas	Electrónicas	Hombres	Mujeres	Extranjeros	Menores de edad	LGBTI
	+4	+2	+2	+3	+1	0	0	0
total	11	5	6	7	4			

MAR	Solicitudes	Físicas	Electrónicas	Hombre	Mujer	Extranjeros	Menores de edad	LGBTI
	+16	+8	+8	+9	+7	0	0	0
total	27	13	14	16	11			

ABR	Solicitudes	Físicas	Electrónicas	Hombres	Mujeres	Extranjeros	Menores de edad	LGBTI
	+9	+6	+3	+6	+3	0	0	0
total	36	19	17	22	14			

MAY	Solicitudes	Físicas	Electrónicas	Hombre	Mujer	Extranjeros	Menores de edad	LGBTI
	+11	+8	+3	+6	+5	0	0	0
total	47	27	20	28	19			

JUN	Solicitudes	Físicas	Electrónicas	Hombres	Mujeres	Extranjeros	Menores de edad	LGBTI
	+11	+3	+8	+3	+8		0	0
total	58	30	28	31	27	1		

JUL	Solicitudes	Físicas	Electrónicas	Hombres	Mujeres	Extranjeros	Menores de edad	LGBTI
	+9	+6	+3	+3	+6	+0	0	0
total	67	36	31	34	33	1		

AGOS	Solicitudes	Física	Elect	Hombre	Mujer	Extranjeros	Menores de edad	LGBTI
	+10	+5	+5	+6	+4	+0	0	0
total	77	41	36	40	37	1		

SEPT	Solicitudes	Física	Electrónica	Hombre	Mujer	Extranjeros	Menores de edad	LGBTI
	+5	+2	+3	+1	+3	+0	0	0
total	82	43	39	41	40	1		

Es así, conforme a la solicitud de información relacionada en el considerando II de esta resolución, se ha desglosado mes por mes en cada uno de los cuadros estadísticos adjuntando cantidades de solicitudes de información recibidas de forma física (presencial), vía correo electrónico, así como, la clasificación por sexo, por personas extranjeras, menores de edad y de aquellas pertenecientes a la comunidad LGBTI. El mes en curso (septiembre) refleja los datos al día de hoy.

- IV. Con base a los artículos 62 de la LAIP y al Art. 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, se le notificará al solicitante vía correo electrónico el cual fue establecido en la solicitud de información; y, a sus efectos, la presente contiene un ejemplar de esta resolución debidamente firmada y sellada por el Oficial de Información; así como también, la exposición del requerimiento de la solicitud de información.
- V. **Por tanto**, de conformidad con las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas, y con base al artículo 72 letra "c", de la LAIP, **resuelvo**:
- Conceder** el acceso a la información solicitada por medio de esta resolución.
 - Hacer** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el artículo 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82, 83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
 - Conforme a los Arts. 18, 86 Inciso 3° de la Constitución, Arts. 2, 7, 9, 24, 36, 50, 62, 66, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Arts. 71, 74, 81, 82 Inciso 3° y 96 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, remite la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

ROBERTO ARNOLDO RIVERA FLORES
OFICIAL DE INFORMACIÓN

